

INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFIA  
INFORME DE PASIVOS CONTINGENTES

**INFORME DE PASIVOS LABORALES**

El Instituto Mexicano de Cinematografía, al cierre del cuarto trimestre de 2022, tiene en trámite diez (10) juicios laborales promovidos en su contra por ex servidores públicos, así como por personas que prestaron sus servicios profesionales por honorarios; de los cuales en **siete (7)** se ha dictado laudo respectivo, de estos **dos (2)** absolutorios dictados en cumplimiento de ejecutoria, en uno de ellos el actor interpuso nuevamente amparo mismo que le fue negado, y en el segundo está pendiente de notificar la resolución al actor; y en los otros **dos (2)** laudos los actores interpusieron demanda de amparo, uno está pendiente de resolución y el segundo se otorgó el Amparo y Protección de la Justicia federal al actor (trabajador). Tres (3) laudos condenatorios, de los cuales en dos se negó el amparo de la Justicia Federal al IMCINE y uno se concedió el Amparo para efectos. Asimismo, se informa que **dos (2)** juicios están en etapa de desahogo de pruebas; y **uno (1)** más pendiente de que se señala día y hora para la audiencia de conciliación, demanda, contestación y excepciones; los cuales, de acuerdo al estado procesal que guardan, su situación es la siguiente:

**EXPEDIENTES EN SITUACIÓN MODERADA:**

En el expediente número 14/2018, del juicio tramitado ante la Junta Especial Número Once de la Federal de Conciliación y Arbitraje, se dictó laudo condenatorio por \$23,853.83 correspondiente a prestaciones accesorias. En este asunto el Instituto y el actor promovieron Juicios de Amparo Directo en contra del mencionado laudo, el cual les fue negado. El actor promovió Recurso de Revisión contra la resolución de Amparo, mismo que, por acuerdo del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fue desechado por improcedente.

En el expediente número 14/2019, del juicio tramitado ante la Junta Especial Número Once de la Federal de Conciliación y Arbitraje, seguido por once trabajadores (quienes cuentan con plaza de confianza); se dictó laudo condenatorio el cual fue recurrido por el IMICNE vía Juicio de Amparo Directo, mismo que ha sido resuelto y en su único resolutive dispone: La Justicia de la Unión NO Ampara ni Protege al INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA.

En el expediente número 30/2019, del juicio tramitado ante la Junta Especial Número Once de la Federal de Conciliación y Arbitraje, se dictó laudo condenatorio, en el que se ordena abrir incidente de liquidación, en el cual se determinen las cantidades de las prestaciones reclamadas, en contra del laudo el IMICNE interpuso demanda de Amparo Directo, el cual fue resuelto concediendo el Amparo y Protección de la Justicia Federal, únicamente para efectos de que se dicte un nuevo laudo, en el que, respetando lo no tocado en la resolución de amparo, la Junta resuelva lo relativo a las horas extraordinarias reclamadas, debiendo considerar que la carga de la prueba la tiene la actora.

**EXPEDIENTES EN SITUACIÓN CRÍTICA:**

No se tienen expedientes con laudos firmes cuyo cumplimiento involucren prestaciones de tipo económico más la reinstalación en alguna plaza.

## EXPEDIENTES EN SITUACIÓN MUY CRÍTICA.

A la fecha la entidad no tienen expedientes con laudo firme cuyo cumplimiento involucre prestaciones económicas, más la reinstalación en alguna plaza y que exista requerimiento del Poder Judicial de la Federación y/o alguna otra instancia jurisdiccional que conmine al cumplimiento de la resolución.

## ESTADO QUE GUARDAN LOS PASIVOS LABORALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

Litigios en trámite		Monto aproximado global		Laudos firmes desfavorables		Monto a pagar por laudos	
Al cierre 3er. trimestre de 2022	Al cierre 4to. trimestre de 2022	Al cierre 3er. trimestre de 2022	Al cierre 4to. trimestre de 2022	Al cierre 3er. trimestre de 2022	Al cierre 4to. trimestre de 2022	Al cierre 3er. trimestre de 2022	Al cierre 4to. trimestre de 2022
10	10	\$13'323,565	\$13'632,611	0	2	\$23,853.830	\$23,853.830
Total de litigios que se encuentran en trámite.		El monto estimado.		Total de laudos desfavorables.			
10		El monto estimado. \$13'632,611		2			

## NOTAS.

Laudo condenatorio por la cantidad de **\$23,853.830**, salvo error u omisión de carácter aritmético, mismo que se integra con las cantidades y conceptos siguientes: **\$10,276.36** por concepto de vacaciones, **\$2,569.09** por concepto de prima vacacional y **\$11,008.37** por concepto de aguinaldo. Dicha resolución fue recurrida por las partes en el juicio (IMCINE y el actor) mediante la interposición de la demanda de Amparo Directo, los cuales fueron resueltos por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, siendo el resolutivo único del tenor siguiente: LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE. Es de mencionar que el actor Marco Antonio Francisco Domínguez interpuso recurso de Revisión contra dicha resolución, el cual fue desechado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por improcedente.

El segundo laudo condenatorio que se reporta no pudo incluirse en alguno de los rubros del cuadro anterior, en razón de que deriva de una demanda laboral de basificación de once trabajadores, que actualmente tienen plaza de confianza. Las prestaciones económicas se determinarán al momento de dar cumplimiento al laudo.

**HISTÓRICO DE EXPEDIENTES EN EJECUCIÓN INFORMACION PRESENTADA DURANTE LAS SESIONES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO.**

Órgano de Gobierno	4ª Sesión Ordinaria 2021	1ª Sesión Ordinaria 2022	2ª Sesión Ordinaria 2022	3ª Sesión Ordinaria 2022	4ª Sesión Ordinaria 2022
Expedientes en ejecución	0	0	0	0	0
Adición	0	0	0	0	0
Resueltos	0	0	0	0	0
Cierre (en ejecución)	0	0	0	0	0

**ESTADO DE LOS LAUDOS EN EJECUCIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.**

Estado	Laudos en Ejecución		
	Número de expedientes	Plazas	Recursos Requeridos
Muy críticos	0	0	0
Críticos	0	0	0
Moderados	2	0	0
<b>Total</b>	2	0	0

## NOTAS.

Un laudo condenatorio, de fecha 20 de julio de 2020, por la cantidad de **\$23,853.83**, salvo error u omisión de carácter aritmético, mismo que se integra con las cantidades y conceptos siguientes **\$10,276.36** por concepto de vacaciones, **\$2,569.09** por concepto de prima vacacional y **\$11,008.37** por concepto de aguinaldo. Es este asunto tanto el IMCINE como el ACTOR interpusieron demanda de Amparo Directo en contra de dicho laudo, los cuales fueron resueltos por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, siendo el resolutivo único del tenor siguiente: LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE. Es de mencionar que el actor Marco Antonio Francisco Domínguez interpuso Recurso de Revisión contra la resolución del Amparo, el cual fue desechado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por improcedente. El segundo laudo de fecha 22 de junio de 2022, se condeno al IMCINE a la basificación de las plazas ostentadas por cada uno de los trabajadores (11).El IMCINE promovió Amparo Directo en contra del laudo, el cual fue resuelto por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia e Trabajo del Primer Circuito cuyo resolutivo único es del tenor siguiente: **UNICO. NO AMPARA NI PROTEGE AL INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA**

## CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN

Expedientes en situación Moderada, son aquellos laudos firmes en los que existe una condena de tipo económica. Expedientes en situación Crítica, se consideran los expedientes firmes cuyo cumplimiento involucre prestaciones de tipo económicas más la reinstalación en alguna plaza. Expedientes en situación Muy Crítica, son aquellos laudos con condena firme cuyo cumplimiento involucre prestaciones económicas más la reinstalación en alguna plaza y que exista requerimiento del Poder Judicial de la Federaciones y/o algún otro ente jurisdiccional que comine al cumplimiento de la resolución.

**CUADRO CON EL DETALLE DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS PASIVOS LABORALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.**

Apartado del artículo 123 Constitucional	"B"
Número de demandas por reinstalación	8
Número de demandas por indemnización	2
Monto de pasivo laboral contingente (Monto estimado por el total de las demandas)	<b>\$13'632,610.75</b>
Monto de pasivo de laudos (Monto de los laudos generados en contra de la Institución)	<b>\$23,853.83</b>
Forma en que la Institución paga liquidaciones o convenios con el trabajador (para las que aplique)	Recursos propios mediante convenio celebrado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
Forma en que la Institución cumple con el laudo cuando se trata de reinstalación (en los casos en los que aplique).	Ante la imposibilidad de reinstalación se conviene la indemnización.

**NOTAS.**

Se aclara que existe un laudo condenatorio firme, que condena a la basificación de las plazas que ostentan 11 trabajadores (actualmente tienen plaza de confianza), que no pudo incluirse en alguno de los rubros del formato.

**ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS ASUNTOS LABORALES DICIEMBRE DE 2022**

**EXPEDIENTE 81 /2013 BAUTISTA ÁVILA MIGUEL ÁNGEL**

Pendiente de que la Junta acuerde la recepción de la ejecutoria y expediente del juicio original, decreta que el laudo ha quedado firme y ordene su archivo como asunto total y definitivamente concluido. Se continúa dando el seguimiento (posible Recurso de Revisión).

### **EXPEDIENTE 28/2014 ERICK REYES ARENAS**

El 14 de marzo de 2019, se turnó el expediente al C. Actuario adscrito a la Junta Especial número Once de la Federal de Conciliación y Arbitraje para notificar el laudo al actor. El 15 de marzo de 2022, el IMCINE fue notificado del laudo de fecha 14 de enero de 2019. Pendiente de que el actor Erick Reyes Arenas, sea notificado del laudo de fecha 14 de enero de 2019. Expediente en actuario (25 de noviembre de 2022) Se continúa dando el seguimiento.

### **EXPEDIENTE 14/2018 DOMÍNGUEZ FRANCISCO MARCO ANTONIO.**

Con fecha 18 de noviembre de 2022, se dictó la resolución correspondiente en cada uno de los amparos cuyo resolutivo único es del tenor siguiente: ÚNICO: LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE. Por acuerdo de fecha 8 de diciembre de 2022, el Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito tiene al C. Domínguez Francisco Marco Antonio interponiendo Recurso de Revisión contra la resolución dictada en el amparo DT-697/2022, ordenando integrar el expediente y remitirlo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su resolución. Mediante acuerdo de fecha 3 de enero de 2023, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Unión, desecho por improcedente el recurso de revisión interpuesto por el C. Marco Antonio Francisco Domínguez en contra de la ejecutoria dictada el 18 de noviembre de 2022 en el DT-697/2022, por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito.

Pendiente de que el expediente del juicio laboral y copia de las resoluciones de amparo se remitan a la Junta Especial número nueve de la Federal de Conciliación y Arbitraje, en la que el IMCINE deberá dar cumplimiento al laudo.

### **EXPEDIENTE 21/2017 BECERRIL CHÁVEZ ENRIQUE**

El día 8 de abril de 2021, tanto el IMCINE como el apoderado de la parte actora, Enrique Becerril Chávez, fueron notificados del laudo de fecha 21 de octubre de 2021, dictado en el expediente, cuyos resolutivos son del tenor siguiente. **PRIMERO.-** La parte actora el C. **BECERRIL CHAVEZ ENRIQUE** no acreditó la procedencia de sus acciones y la demandada **INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA**, si justificó parcialmente sus excepciones y defensas. **SEGUNDO.-** Se **ABSUELVE** a la demandada **INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA** de todas y cada una de las prestaciones demandadas por el C. **BECERRIL CHAVEZ ENRIQUE**, al no existir relación de trabajo, por los motivos expuestos en el último considerando de esta resolución. **TERCERO.-** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES, y en su oportunidad archívese como asunto total y definitivamente concluido.

El C. Enrique Becerril Chávez, interpuso demanda de amparo en contra del laudo de fecha 21 de octubre de 2021. El amparo se encuentra radicado en el DECIMOPRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO bajo el número de expediente DT-745/2022, quien por acuerdo emitido y publicado en listas del Tribunal, tiene por admitida la demanda de amparo. Mediante acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2022, se turnó el expediente a la Magistrada Elisa Jiménez Aguilar, para los efectos del artículo 183 de la Ley de Amparo.

**EXPEDIENTE 14/2019 LETICIA PÉREZ HERNÁNDEZ, JOSÉ MARTIN MUÑOZ TORRES, LUCIA GUZMÁN RODRÍGUEZ, CRISTINA MAGALLAN TORRES, SERGIO EDUARDO CASILLAS GONZÁLEZ, PEDRO MARÍN MALDONADO, CHRISTIAN MÁRQUEZ CERVANTES, IRIS MASSIEL HERNÁNDEZ TOVAR, JUAN JOSÉ LEÓN MORALES, ANA MARÍA ALVARADO VÁZQUEZ, MIGUEL ÁNGEL FUENTES MARTÍNEZ.**

De revisión electrónica al expediente del juicio laboral, se observa que el Tribunal Colegiado ha enviado el expediente del juicio y copia de la resolución dictada en el Juicio de Amparo a la Junta Especial número Once de la Federal de Conciliación y Arbitraje, por lo que en breve el IMCINE podrá ser requerido para que dé cumplimiento al laudo de fecha 8 de noviembre de 2019.

**EXPEDIENTE 19/2019 LUIS GERARDO RODRÍGUEZ ALCÁNTARA.**

El día 8 de diciembre de 2021, el IMCINE fue notificado del laudo dictado el día 20 de julio de 2020, cuyos resolutivos son:

PRIMERO. - La parte actora no acreditó la procedencia de su acción intentada y la demandada INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA, sí justificó sus excepciones y defensas. SEGUNDO.- Se absuelve a la demandada INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA y al SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA, del reconocimiento incondicional, en el sentido de que los contratos que le hizo firmar se encuentran viciados de nulidad toda vez que se constituyen una renuncia a los derechos y prerrogativas, la aceptación inmediata e incondicional por parte del INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA, en el sentido de que su relación de trabajo debe ser considerada como de base, la aceptación inmediata e incondicional en el sentido de que el despido llevado a cabo es injustificado la REINSTALACION, el pago de todos los periodos vacacionales que se han generado desde la fecha de su ingreso y hasta el día en que sea materialmente reinstalado, el pago de todos los aguinaldos que se han generado, el reconocimiento del tiempo que dure el presente juicio como antigüedad efectiva que se genere a favor del accionante, el pago de las aportaciones al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, FOVISSTE Y SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (SAR), desde la fecha de su contratación y hasta la fecha que sea legal y materialmente reinstalado, el otorgamiento por escrito de sus condiciones de trabajo, el pago de las cuotas sindicales y entero de las mismas al SINDICATO codemandado, desde la fecha de mi contratación y hasta la fecha en que sea reinstalado, del reconocimiento de afiliación por parte del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA del suscrito como trabajador sindicalizado, el otorgamiento de todos y cada uno de los derechos de representación y protección inherentes al beneficiario de la afiliación sindical, el

cobro de las cuotas sindicales al IMCINE, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución. El actor Luis Gerardo Rodríguez Alcántara, interpuso Demanda de Amparo Directo en contra del citado laudo. El amparo promovido por el actor fue radicado en el SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, bajo el expediente número DT 676/2022. Con fecha 17 de noviembre de 2022, se dictó resolución en el amparo DT 676/2022, cuyo único resolutivo es: ÚNICO: SE CONCEDE EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL.

Se continúa dando el seguimiento.

### **EXPEDIENTE 30/2019 SÁNCHEZ SOLER MARÍA MONSERRAT.**

En términos del previsto en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo, se concede la protección de la Justicia Federal a la quejosa, para los efectos de que la Junta responsable, siguiendo los lineamientos de la presente ejecutoria, realice lo siguiente: Deje insubsistente el laudo reclamado y en su lugar dicte uno nuevo en el que reiterando lo que es ajeno a la concesión. Se pronuncie nuevamente de las horas extras reclamadas, resolviendo congruentemente, y determinando que le correspondió a la actora la carga de la prueba respecto al tiempo extraordinario reclamado, y que declaró procedente la excepción de prescripción. En trámite de que el expediente laboral y copia de la ejecutoria se envíen a la Junta a fin de que se dé cumplimiento a la misma.

Se continúa dando el seguimiento al procedimiento.

### **EXPEDIENTE 33/2019 MORENO VELAZQUEZ JOSE LEONARDO.**

En audiencia del 23 de noviembre de 2022, en la que se llevaría a cabo el desahogo de la testimonial a cargo de los CC. Julio César Rodríguez Rojas y José Abel, esta se difirió para las diez horas del día 23 de marzo de 2023. Día en la que también se desahogará a las once horas la confesional para hechos propio del C. Carlos Alberto Ruiz García, quien se desempeñaba como Director de Recursos Humanos, Materiales y tecnológicos del IMCINE.

Se continúa dando el seguimiento al procedimiento.

### **EXPEDIENTE 34/2019 MUNGUÍA FLORES JOEL ANTONIO.**

Con fecha 17 de enero de 2020, por parte del IMCINE se presentó escrito por el cual se desahogó el requerimiento formulado por la Junta Especial, exhibiendo copia certificada de aviso de baja y convenio de terminación de relación laboral del C. Carlos Alberto Ruiz García, así mismos se proporcionó el domicilio particular de dicha persona.

En audiencia celebrada a las 10:30 horas del día 4 de mayo de 2021 se desahogó la confesional a cargo del IMICNE, ofrecida por la parte actora.



En audiencia celebrada el día 9 de julio de 2021, a las 10:00 horas, se desahogó la prueba testimonial ofrecida por el actor, únicamente por lo que hace a un testigo el C. Alejandro Portillo Beristáin, puesto que el segundo testigo, de nombre Luis López López, falleció.

Se continúa en etapa de desahogo de pruebas.

Audiencia celebrada el 6 de julio de 2022, en la que se desahogó la prueba confesional para hechos propios del C. Carlos Alberto Ruiz García.

Se continúa dando el seguimiento.

### **EXPEDIENTE 3598/2022 SANDRA GONZÁLEZ ARROYO**

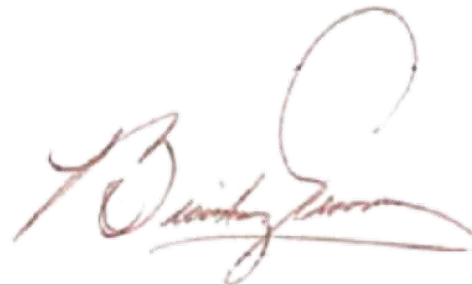
Con fecha 19 de agosto de 2022, el IMCINE fue notificado de la demanda, El 26 de agosto de 2022, el IMCINE dio contestación a la demanda Pendiente de que se señale día y hora para celebración de la audiencia de ley.



---

AUTORIZÓ: C. MARÍA LUISA GABRIELA SILVIA NOVARO  
PEÑALOZA

CARGO: DIRECTORA GENERAL



---

ELABORÓ: LIC. GABRIELA BALTAZAR MACHAEN

CARGO: DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.